

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN PROGRESO

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDUP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIOS DE EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICION SANITARIA DE ESCRETAS EN SISTEMA DE SANEAMIENTO DE CENTRO POBLADO PATERINE, DISTRITO DE UNION PROGRESO DE LA PROVINCIA DE LA MAR DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO CON CUI 2575995

Ruc/código :	20600489233	Fecha de envío :	11/04/2025
Nombre o Razón social :	CONSCIL E.I.R.L.	Hora de envío :	12:44:44

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En el numeral 6.2 CUADERNO DIGITAL del capítulo III de las bases administrativas, la entidad de manera arbitraria establece utilizar el cuaderno de obra digital, incluso exigiendo que el postor contratado debe contar con internet satelital durante la ejecución de la obra, sin embargo este costo no ha sido considerado dentro de los gastos generales del expediente técnico, asimismo la entidad no puede obligar a la utilización del cuaderno de obra digital, ya que la DIRECTIVA N° 009-2020-OSCE/CD LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL CUADERNO DE OBRA DIGITAL, en el numeral 9.3 establece: Excepcionalmente, una Entidad, puede solicitar autorización para usar un cuaderno de obra físico, cuando en el lugar donde se ejecuta la obra no haya acceso a internet. Para dicho efecto, debe presentar la respectiva solicitud, por cada contrato de obra, a través del formato previsto en el Anexo N° 1 de la Directiva. La Dirección del SEACE se pronuncia sobre la solicitud en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

Siendo un proyecto de saneamiento donde se ejecutan en lugares diferentes diversos componentes tales como captaciones, conducción, obras de arte y otros, que se encuentran alejados de la población, probablemente no exista cobertura de internet, a razón de ello solicitamos suprimir o optar con la posibilidad de contar con la autorización de cuaderno de obra en físico conforme lo dispone la DIRECTIVA N° 009-2020-OSCE/CD LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL CUADERNO DE OBRA DIGITAL, mas aun que los costos de internet no han sido considerado en los gastos generales del E.T

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 6.2 Literal: A Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

DIRECTIVA N° 009-2020-OSCE/CD LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL CUADERNO DE OBRA DIGITAL

Análisis respecto de la consulta u observación:

"En atención al cuestionamiento del participante, preciamos que el artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar el presente expediente técnico de obra; siendo ¿ por tanto ¿ la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. Cabe señalar que dicho documento debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse; ACOGEMOS LA PRESENTE OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificarán los términos de referencia y las bases administrativas a fin de implementar lo absuelto en el presente cuestionamiento.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN PROGRESO

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDUP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIOS DE EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICION SANITARIA DE ESCRETAS EN SISTEMA DE SANEAMIENTO DE CENTRO POBLADO PATERINE, DISTRITO DE UNION PROGRESO DE LA PROVINCIA DE LA MAR DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO CON CUI 2575995

Ruc/código : 20600489233

Nombre o Razón social : CONSCIL E.I.R.L.

Fecha de envío : 11/04/2025

Hora de envío : 12:44:44

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En los requisitos de calificación, en el literal A.1 equipamiento estratégico se exige diversos equipos, entre ellos una excavadora sobre oruga 115-165hp, lo cual resulta exagerado para el tipo de obra a ejecutar, por los siguientes motivos:

1. Debemos entender que el equipamiento estratégico es aquel equipamiento (equipo y/o maquinaria que se extrae del expediente técnico) clasificado como estratégico para la ejecución de la obra, concordante con la relación de precios y cantidad de recursos requeridos por tipo en el expediente técnico.
2. realizado la revisión del expediente técnico (lista de insumos y equipos), el equipo solicitado tiene un presupuesto de S/ 10,700.00 equivalente a solo 37 hm, razón por la cual resulta exagerado, ya que por la cantidad de horas requeridas no justifica su participación como estratégico, asumiendo que la obra se ejecuta en un plazo de 8 meses. Asimismo no se ha establecido el costo de movilización y desmovilización del equipo mencionado (en el desagregado de costos de movilización).

A razón de ello solicitamos suprimir dicho equipo y adicionar equipos mas útiles y funcionales tales como una retroexcavadora que tiene mayor participacion en proyectos de saneamiento basico, el mismo que si esta presupuestado su costo de movilizacion.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 51

Literal: A.1

Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 2 de la ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

"En atención al cuestionamiento del participante, preciamos que el artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaría de la Entidad, para poder elaborar y modificar el presente expediente técnico de obra; siendo ¿ por tanto ¿ la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. Cabe señalar que dicho documento debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse; ACOGEMOS LA PRESENTE OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificarán los términos de referencia y las bases administrativas a fin de implementar lo absuelto en el presente cuestionamiento.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN PROGRESO

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDUP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIOS DE EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICION SANITARIA DE ESCRETAS EN SISTEMA DE SANEAMIENTO DE CENTRO POBLADO PATERINE, DISTRITO DE UNION PROGRESO DE LA PROVINCIA DE LA MAR DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO CON CUI 2575995

Ruc/código : 20600489233

Nombre o Razón social : CONSCIL E.I.R.L.

Fecha de envío : 11/04/2025

Hora de envío : 22:11:21

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

En el numeral 48 PRUEBAS Y CERTIFICADOS DE CALIDAD del capítulo III de las bases administrativas, exigen que las pruebas y controles de calidad de materiales deben realizarse en laboratorios acreditados en indecopi, lo cual dicho requerimiento es exagerado, restrictivo y no propicia la mayor participación, dado que en la región de ayacucho no existe laboratorios acreditados por indecopi, y si existe solo es una minoría, por tanto con ocasión de integrar las bases solicitamos suprimir dicho requerimiento por ser restrictivo y más aun en ningún extremo del expediente lo establece.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 48 Literal: A Página: 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 2 de la ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

"En atención al cuestionamiento del participante, preciamos que el artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar el presente expediente técnico de obra; siendo ¿ por tanto ¿ la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. Cabe señalar que dicho documento debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse; ACOGEMOS LA PRESENTE OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificarán los términos de referencia y las bases administrativas a fin de implementar lo absuelto en el presente cuestionamiento.